



**RESOLUCIÓN No 054**  
**12 de Julio de 2022**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE  
CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo De Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Acuerdo N° 01 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece: “ (...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “(...)La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 79 constitucional establece: “ (...)Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que: “ (...)El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir





*y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece como un deber, *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que el artículo 1, numeral 3 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de su tenor literal que: *“(…) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.*

Que el artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015 señala en su tenor literal que: *“(…) La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.*

Que la Resolución número 2184 del mes de diciembre de 2019 expedida por El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Encargada de las funciones del despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus funciones legal modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones, señala de forma taxativa criterios básicos en cuanto a disposición de residuos en general.

Que El Instituto Municipal De Cultura y Turismo De Cajicá, en virtud de la importancia de la protección del medio ambiente como deber constitucional, establecerá actividades tendientes a la concientización de la colectividad sobre el cuidado de los recursos naturales dentro de la Entidad, las cuales están contenidas en el documento anexo denominado **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, como entidad descentralizada del municipio se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas dentro de los parámetros señalados anteriormente, los cuales son de obligatorio cumplimiento en virtud de generar espacios seguros, condiciones seguras y espacios que garanticen trabajos y labores dignas, en general, para todos los colaboradores y usuarios que hacen parte de las labores misionales y administrativas del Insultura. u

En mérito de lo anteriormente expuesto,





**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Adoptar la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, contenido en el documento anexo el cual forma parte integral de la presente resolución y se desarrolla a través de las medidas que se determinan en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, velará por la conservación del medio ambiente dentro de las actividades que realice en virtud de su naturaleza misional y administrativa.

**ARTÍCULO 2º:** Los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, utilizarán papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentos en todos y cada uno de los diligenciamientos administrativos o de cualquier naturaleza a cargo de la entidad.

**ARTÍCULO 3º:** Los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, deben imprimir los documentos estrictamente necesarios, en calidad de borrador para evitar el derroche de tinta y facilitar la reutilización y el reciclaje, en todos y cada uno de los diligenciamientos administrativos o de cualquier naturaleza a cargo de la entidad.

**ARTÍCULO 4º:** Los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, están en la obligación de reciclar el papel inservible, haciendo uso de los contenedores puestos a disposición, para tal fin, en todos y cada uno de los diligenciamientos administrativos o de cualquier naturaleza a cargo de la entidad.

**ARTICULO 5º:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, dispondrá de puntos ecológicos dentro de las instalaciones, con su respectiva instrucción de uso, los cuales deberán ser utilizados en debida forma por todos los funcionarios y los colaboradores de la entidad, sin ningún tipo de excepción.

**ARTÍCULO 6º:** Los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, están en la obligación de racionalizar el uso de energía eléctrica, así como equipos de cómputo y demás artefactos que consuman esta energía.

**ARTÍCULO 7º:** Los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, están en la obligación procurar por el cuidado y uso racional de agua dentro de las instalaciones de la Entidad o donde esta preste sus servicios.

**ARTICULO 8º:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá se compromete a desarrollar la misión institucional con el debido respeto por la protección del medio ambiente, implementando, manteniendo y mejorando continuamente la gestión ambiental y contribuyendo al desarrollo sostenible. (4)



**ARTÍCULO 9º:** La POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, que se adopta y desarrolla mediante la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento.

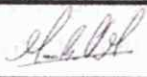


**ARTÍCULO 10º:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá velará por el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y en general a todo el marco legal vigente en materia de medio ambiente.

**ARTÍCULO 11º:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá, Cundinamarca a los doce (12) días del mes de julio de 2022.

  
**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
Elaboró:	Miguel Ricardo Quiroga M.		Contratista SG-SST
Revisó:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitaria
Revisó y Aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURIDICO S.A.S. – Asesor jurídico externo INSCULTURA CAJICÁ

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.